

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0057

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 131 de la Carta Magna, prescribe que *“(...) La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la Ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Susperintendencias y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. (...)”*;

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa fue publicada en el Registro Oficial suplemento No. 326 de 10 de noviembre de 2020;

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en su Disposición Transitoria Quinta, referente a la vigencia de las reformas relativas a los procedimientos y trámites de fiscalización y control político, que las disposiciones relativas a procedimientos y trámites de fiscalización y control político entrarían en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que *“La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la Ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. (...)”*;

Que, el artículo 79 de la Ley *ibídem*, prescribe sobre la solicitud, lo siguiente *“La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento.*

Si no se cuenta con la prueba documental, se describirá su contenido, con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinente

para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía.

Las y los asambleístas suplentes o alternos, podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados.”;

Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley *ibidem* el trámite del enjuiciamiento político en el Consejo de la Administración Legislativa, es el siguiente:

“La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud del enjuiciamiento político. En el caso de presentarse varias solicitudes ingresadas simultáneamente, este plazo podrá extenderse a un máximo de diez días.

Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante del cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes pondrá presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. (...)”

Que, mediante Memorando Nro. **AN-VAJL-2024-0089-M**, de 15 de octubre de 2024, ingresado a esta Legislatura con número de trámite **457228**, el asambleísta **José Luis Vallejo Ayala** presentó la solicitud de **“ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN MATEO CORRAL BUSTAMANTE, EX SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GABINETE PRESIDENCIAL”**;

Que, mediante Resolución No. **CAL-RVVR-2023-2025-0056** de 17 de octubre de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, en Sesión No. 0068-2024, avocó conocimiento del Memorando Nro. **AN-VAJL-2024-0089-M**, del 15 de octubre de 2024 y sus anexos, que contiene la **“SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN MATEO CORRAL BUSTAMANTE, EX SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GABINETE PRESIDENCIAL”**, presentado el asambleísta **José Luis Vallejo Ayala**, y dispuso remitir el contenido de dicha solicitud a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. **AN-SG-2024-4543-M**, de 17 de octubre de 2024, la Secretaría General, remitió la resolución **CAL-RVVR-2023-2025-0056**, con sus correspondientes anexos, sobre la solicitud de **“ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN**

CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN MATEO CORRAL BUSTAMANTE, EX SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GABINETE PRESIDENCIAL”, presentado por el asambleísta **José Luis Vallejo Ayala**, a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico No Vinculante No. **018-JP-UTL-AN-2024**, de 18 de octubre de 2024, la Unidad Técnica Legislativa en lo que corresponde, refiere en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

“(..) VII. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

“La Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada por el asambleísta José Luis Vallejo Ayala, en contra del señor Sebastián Mateo Corral Bustamante, ex Secretario General de la Administración Pública y Gabinete Presidencial, cumple parcialmente con los requisitos establecidos en los artículos 131 de la Constitución de la República y 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en razón de que, debería delimitarse la rectoría de la política pública de la autoridad sujeto del enjuiciamiento político, según sus atribuciones y competencias, por lo que se recomienda que las observaciones formales contenidas en este Informe Técnico sean previamente saneadas, para la respectiva admisión de la Solicitud de Enjuiciamiento Político y su trámite correspondiente.

Sobre la base de lo expuesto y al amparo de lo que determina el párrafo segundo del Artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se emite este Informe Técnico-jurídico No Vinculante de Cumplimiento de Requisitos de la Solicitud de Juicio Político.”

Que, mediante Memorando Nro. **AN-VAJL-2024-0097-M**, de 22 de octubre de 2024, el asambleísta **José Luis Vallejo Ayala**, realizó el alcance a la solicitud de **“ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE SEBASTIÁN MATEO CORRAL BUSTAMANTE, EX SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GABINETE PRESIDENCIAL”**, mediante el cual se subsana las observaciones que constan en el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante;

Que, de conformidad con el trámite dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y a la función determinada en el artículo 14 numeral 13 del mismo cuerpo normativo, al Consejo de Administración Legislativa, una vez conocida que ha sido la solicitud, atañe verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que, en Sesión No.0069-2024, llevada a cabo el miércoles 23 de octubre de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, verificó que:

1. La solicitud ha sido presentada ante la presidenta de la Asamblea Nacional, señorita Rebeca Viviana Veloz Ramírez, mediante Memorando Nro. **AN-VAJL-2024-0089-M**, con trámite **457228**, de 15 de octubre 2024 con sus respectivos anexos; así como su alcance mediante Memorando Nro.**AN-VAJL-2024-0097-M**, de 22 de octubre de 2024 con sus respectivos anexos.

2. La solicitud fue presentada, con las firmas de respaldo de **treinta y cuatro (34) asambleístas**, en el formulario correspondiente, en el que se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.
3. La solicitud contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará y está acompañada de la prueba documental de que se dispone en ese momento, conforme se desprende de su texto; y,

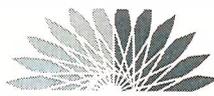
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CONOCER del informe Técnico Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa No. **018-JP-UTL-AN-2024** de 18 de mayo de 2024, de la solicitud de **“ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN MATEO CORRAL BUSTAMANTE, EX SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GABINETE PRESIDENCIAL”**, y el alcance remitida mediante Memorando Nro. **AN-VAJL-2024-0097-M**, de 22 de octubre de 2024, suscrito por el asambleísta **José Luis Vallejo Ayala**, con el que se subsana las observaciones realizadas por la Unidad de Técnica Legislativa.

Artículo 2.- DAR INICIO al trámite de la solicitud de **ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN MATEO CORRAL BUSTAMANTE, EX SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GABINETE PRESIDENCIAL** presentado por el asambleísta **José Luis Vallejo Ayala**, mediante Memorando Nro. **AN-VAJL-2024-0089-M**, con trámite **457228**, y sus anexos, y su alcance mediante Memorando Nro. **AN-VAJL-2024-0097-M** y sus anexos, de 22 de octubre de 2024, en virtud de que se ha verificado que esta solicitud cumple con lo señalado en el Art. 131 de la Constitución de la República, artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante el presidente de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares, y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada la prueba disponible al momento.

Artículo 3.- La Presidencia de la Asamblea Nacional remitirá, a través de Secretaría General de la Asamblea Nacional la solicitud de **ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DEL SEÑOR SEBASTIÁN MATEO CORRAL BUSTAMANTE, EX SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GABINETE PRESIDENCIAL**, presentada por el asambleísta **José Luis Vallejo Ayala**, junto con la documentación de sustento, a la presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 80 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General

